



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01431-2017-PHC/TC

LIMA

ABRAHAM JOSÉ VALDIVIESO ARIAS  
representado por FILIBERTO ENRIQUE  
VALDIVIESO GARCÉS

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

#### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Filiberto Enrique Valdivieso Garcés contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 25 de octubre de 2017; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En este contexto, cabe indicar que el recurso de reposición ha sido interpuesto contra una sentencia del Tribunal Constitucional y no contra un auto o decreto, por lo que, de conformidad con el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun si el recurso presentado fuese considerado como un pedido de aclaración, también tendría que ser desestimado, pues la intención del recurrente es que su pretensión sea nuevamente evaluada por el Tribunal Constitucional, lo cual debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*[Handwritten signature: Toy Espinosa]*  
*[Handwritten signature: Saldaña]*  
**Lo que certifico:**  
**13 MAR. 2018**  
*[Handwritten signature: Janet Otárola Santillana]*  
**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL